

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSEPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelta. 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril último, esta Subsecretaría ha señalado el día 26 de Mayo próximo, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de pesetas 97.801,79, de las obras de reparación y ampliación de la Facultad de Farmacia de esta Corte, para instalar el Instituto Químico y Toxicológico.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 21 inclusive de dicho mes de Mayo, hasta las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de tres mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, veintiocho de Abril de mil novecientos trece.

El Subsecretario,
A. Mendoza.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º

El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º

Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Artículo 3.º

Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º

En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Artículo 5.º

Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Artículo 6.º

La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º

El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, den-

tro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo 8.º

La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los ocho meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º

El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en cuatro meses.

Artículo 10.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11.

Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13.

Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1907 sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Artículo 14.

Queda obligado el contratista á asegurar estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de ocho meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º

Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º

En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere

aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid, 4 de Abril de 1913.—López Muñoz.

(Núm. 1.589.) (E.—197.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril, esta Subsecretaría ha señalado el día 26 de Mayo de 1913, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 17.434,18 pesetas, de las obras de construcción y colocación de persianas de madera en el Instituto del Cardenal Cisneros.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 21 inclusive del corriente mes, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de quinientas cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales; se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, veintiocho de Abril de mil novecientos trece.

El Subsecretario,
A. Mendoza.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de . . . por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º

El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º

Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Artículo 3.º

Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º

En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Artículo 5.º

Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Artículo 6.º

La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º

El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo 8.º

La construcción de las obras dará principio en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º

El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Artículo 10.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11.

Aprobada la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13.

Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de 27

de Febrero de 1907 sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Artículo 14.

Queda obligado el contratista á asegurar estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910 se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º

Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º

En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º

En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º

Las Autoridades y los funcionarios de la

Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción nacional.

Aprobado por S. M. Madrid, cuatro de Abril de mil novecientos trece.—López Muñoz.

(Núm. 1.586.)

(E.—196.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en su sesión de 11 de Abril próximo pasado, anunciar nueva subasta pública para contratar el aprovechamiento de las basuras procedentes de las vías públicas de la Capital, hasta el 31 de Diciembre de 1916, con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días 10 y 5 de Julio de 1912, respectivamente, siendo el precio tipo que se señala para esta licitación el de 10.000 pesetas anuales, que el contratista habrá de abonar á los fondos municipales.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 11 de Junio de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez á dos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en la forma determinada en la condición 1.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de Mayo de 1913.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado)

del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del aprovechamiento de las basuras de las vías públicas»).

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el aprovechamiento de las basuras de las vías públicas de la Capital, hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.585.) (E.—198.)

Ayuntamientos

MECO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año de 1914.

Meco, 1.º de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Luis Sanz.

(Núm. 1.591.)

SAN AGUSTIN

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las altas y bajas correspondientes con el fin de formar los apéndices respectivos.

San Agustín, 3 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Manuel Sanz.

(Núm. 1.590.)

Comisión provincial

La Comisión provincial, en sesión de 28 del corriente, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar á pública subasta el suministro de fluido eléctrico con destino al Hospicio y Casa-Palacio de la Corporación, cuyos pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos trece.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—192.)

La Comisión provincial, en sesión de 28 del corriente, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar á pública subasta el suministro de fluido eléctrico con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyos pliegos de condicio-

nes facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos trece.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—193.)

La Comisión provincial, en sesión de 28 del corriente, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar á pública subasta el suministro de fluido eléctrico con destino al Hospital provincial, Inclusa y Casa de Maternidad, cuyos pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos trece.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—194.)

La Comisión provincial, en sesión de 28 del corriente, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar á pública subasta el suministro de fluido eléctrico con destino al Hospital de San Juan de Dios, Plaza de Toros y Sanatorio de San José, cuyos pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos trece.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—195.)

TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Madrid.

El día 1.º de Mayo próximo dará principio en esta capital la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y demás impuestos que se satisfacen por recibo, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, y terminará el 31 de dicho mes.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes ó encargados de éstos.
Madrid, 28 de Abril de 1913.

El Tesorero de Hacienda,
Isidro de Castro Arizcun.

(Núm. 1.555.)

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.241.—Sociedad Equitativa de los Estados Unidos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Diciembre de 1912 sobre prohibición á las Compañías de Seguros para publicar anuncios, carteles, prospectos, etc., etc., que contengan datos comparativos con relación á otras entidades aseguradoras.

4.243.—Doña Justa y Doña Flora de Santa Ana y Ortiz contra acuerdo del Tribunal Gubernativo en 28 de Noviembre de 1912 sobre cuantía de pensión de Montepío de Oficinas como huérfanas de Don Manuel de Santa Ana.

4.245.—Sociedad de seguros La Actividad contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 15 de Marzo de 1913 en la que dispone el mantenimiento del acuerdo de la Comisión general de Seguros de 4 de Enero de 1913, referente á liquidación en los seguros de infantil.

4.247.—Don Blas Cisneros Blanco contra acuerdo del Tribunal Gubernativo de 13 de Marzo de 1913 sobre nulidad de reparto del gremio de lecherías sin establo de esta Corte (casco) para el año 1912.

4.248.—Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Enero de 1913 sobre que sean á cargo del Municipio las acometidas de los servicios públicos para distribución de agua construídas por la Administración del Canal de Isabel II.

4.249.—Don Basilio Vargas Parra, Presidente del Montepío y Sociedad benéfica de Empleados subalternos del Estado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 21 de Enero de 1913 sobre ingreso en escalafón, ascensos, etc., del personal subalterno del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

4.251.—Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas en 19 de Diciembre de 1912, recaído en expediente núm. 66-12, declaración 2.148-1912, referente á aforo de piezas para frenos.

4.252.—Don Rufino de Orbe y Morales contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 16 de Enero de 1913 sobre autorización al Gobernador general de Fernando Poo para que entregue el vapor *Annobón*, y que los gastos de salida y conducción á España deben ser de cuenta de la Compañía armadora.

4.253.—Don Luis Calleja y Don Antonio

Boceta, Empresarios del teatro Real, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Abril de 1913 sobre concurso para instalar los servicios de calefacción y ventilación en el regio coliseo.

4.254.—Sociedad Equitativa de los Estados Unidos contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Febrero de 1913 sobre publicación por las Compañías aseguradoras de los datos de las operaciones realizadas fuera de España.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 6 de Mayo de 1913.

El Secretario Decano,

Luis María Llorente.

(Núm. 1.554.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERÍ

Se saca á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado municipal del distrito de Chamberí, calle del Horno de la Mata, número diez y seis, el día veinte del actual, á las doce horas, la mitad de un solar al sitio conocido por el Carril de Amanuel, de esta Corte, Registro de la Propiedad de Occidente, de haber todo él mil doscientos treinta metros setenta y dos decímetros cuadrados, que tiene la figura de un trapecio, y linda: al Mediodía, con calle Corta; al Poniente, calle de las Margaritas, y Norte y Oriente, con terrenos de Don Próspero Lognard, que se halla inscrita en el Registro expresado á nombre de Don José Alvarez Suárez, y cuya otra mitad pertenece á Don Cruz Castillo López, que ha sido tasada en mil doscientas cincuenta pesetas; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento del avalúo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo, y que no habiendo el deudor presentado los títulos de propiedad, han sido suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, que se halla de manifiesto en este Juzgado, sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningunos otros títulos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL libro el presente en Madrid á ocho de Mayo de mil novecientos trece.

El Secretario,
Mariano O'dis.

(A.—271.)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el día de hoy en el expediente para llevar á efecto lo que disponen los artículos 31 y 32 de la ley del Jurado, con el fin de proceder al sorteo de los Vocales que, como mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de componer la Junta de este distrito, por el presente edicto se anuncia que se ha señalado el día 20 del actual, á las dos de la tarde, en la

4.^a División Hidrológico-Forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de Abril.

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.		INDIVIDUOS A QUIENES SE HAN CONCEDIDO			
			Nombres y apellidos.	EDAD — Años.	Vecindad.	Profesión.
53	2	de Abril de 1913.	Juan Pérez.....	16	Madrid.	Jornalero.
54	2	id. id.	Luis Moreno	36	Idem.	Comercio.
55	2	id. id.	Félix Postigo Calvo.....	32	Alcalá de Henares.	Jornalero.
56	3	id. id.	Julián Martín Fernández.....	47	Madrid.	Idem.
57	5	id. id.	Antonio González Soto.....	40	Idem.	Industrial.
58	5	id. id.	Atanasio Vizmanos del Pueyo.....	47	Idem.	Idem.
59	5	id. id.	Luciano Gómez Estrada	36	Idem.	Jornalero.
60	5	id. id.	Cesáreo Antequera García.....	43	Idem.	Idem.
61	7	id. id.	Francisco Ternero	50	Idem.	Empleado.
62	8	id. id.	Julio García Gante.....	25	Idem.	Estudiante.
63	12	id. id.	Julián Cortés Zahonero.....	22	Alcalá de Henares.	Empleado.
64	12	id. id.	Juan Alonso Millán	63	Madrid.	Ingeniero.
65	12	id. id.	Eugenio Colmenar Lázaro.....	38	Idem.	Arrendatario.
66	12	id. id.	Andrés Lange Laurent.....	42	Idem.	Mecánico.
67	12	id. id.	Enrique García Borreda.....	38	Idem.	Jornalero.
68	12	id. id.	José Alsina Subirá	42	Idem.	Escultor.
69	12	id. id.	Patricio Fernández y Fernández.....	52	Alcalá de Henares.	Alarife.
70	16	id. id.	Manuel Nieto Ortega.....	29	Madrid.	Jornalero.
71	16	id. id.	Juan Zornosa Prado.....	38	Idem.	Comercio.
72	16	id. id.	Angel de Córdoba y Córdoba.....	21	Idem.	Estudiante.
73	16	id. id.	Eduardo Vilaseca Marín.....	25	Idem.	Periodista.
74	18	id. id.	Rafael José Expósito	46	Idem.	Empleado.
75	18	id. id.	Gabriel Grenaud	31	Idem.	Ingeniero.
76	18	id. id.	Luis Hornillos Alcañiz.....	45	Idem.	Jornalero.
77	19	id. id.	Francisco Moraleda Gordo.....	25	Aranjuez.	Telegrafista.
78	19	id. id.	Antonio Nascimento Magalhaes	32	Madrid.	Cesante.
79	19	id. id.	Angel Calvo Serrano.....	51	Idem.	Empleado.
80	19	id. id.	Luis Escribano Alcázar.....	23	Idem.	Pensionista.
81	19	id. id.	Juan Aguilera Fernández.....	34	Idem.	Empleado.
82	24	id. id.	José Télez Valtierra	67	Idem.	Jornalero.
83	26	id. id.	Andrés Campos.....	48	Idem.	Idem.
84	26	id. id.	Enrique Rodríguez	41	Idem.	Idem.
85	26	id. id.	Joaquín Malasaña Balbuena.....	45	Idem.	Idem.
86	26	id. id.	Luis Robles.....	43	Idem.	Idem.
87	26	id. id.	Jose Marroquín.....	41	Idem.	Idem.
88	26	id. id.	Julián Abad	41	Idem.	Carpintero.
89	26	id. id.	Juan Goochvin Edvardis.....	35	Idem.	Dentista.
90	26	id. id.	Tomás de la Torre.....	17	Idem.	Jornalero.
91	26	id. id.	Angel González Diego.....	38	Idem.	Idem.
92	26	id. id.	Joaquín Martínez Reig.....	32	Idem.	Abogado.
93	26	id. id.	Luis Ruiz de la Prada y Marín.....	42	Idem.	Empleado.
94	30	id. id.	Andrés Bernabeu	60	Idem.	Jornalero.
95	30	id. id.	Alejandro Carrafa Sánchez.....	50	Idem.	Procurador.
96	30	id. id.	Guillermo Bell y Godhne.....	54	Idem.	Mecánico.
97	30	id. id.	Julio Muñoz Pinilla	40	Idem.	Jornalero.

Estas licencias son válidas por un año (fuera de las épocas de veda, en las que sólo se podrá pescar con caña), con las limitaciones que determina la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y el Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911; lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 25 de dicho Reglamento y para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y Guardería forestal y rural.

Madrid, 3 de Mayo de 1913.

El Ingeniero Jefe,
JUAN ANGEL DE MADARIAGA

Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del general Castaños, núm. 1.

Madrid, 6 de Mayo de 1913.

El señor Juez,
Angel de Vera.

El Secretario de Gobierno,
Juan Martos.

(Núm. 1.550.)

COLMENAR VIEJO

Don Eugenio de Arizcun y Carrero, Juez de instrucción de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que con fecha primero de Mayo desapareció un caballo de la propiedad de Vicente Sanz Morales, vecino de Becerril de la Sierra, cuyas señas son las siguientes: capón, de unos quince años de edad, alzada un metro treinta y cinco centímetros, pelo castaño oscuro,

cos en la frente, lunares blancos en los costillares y un poco blanco en la crin por delante de la cruz.

Por lo que las respectivas Autoridades procederán á la busca y rescate de dicha caballería, siempre que no se justifique su legítima procedencia, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

raza española, con una nube en el ojo derecho, calzado del pie izquierdo, pelos blan-

Dado en Colmenar Viejo, á tres de Mayo de mil novecientos trece.

Eugenio de Arizcun.

El Secretario,
P. H.,

Mariano Guardiola.

(Núm. 1.551.)

(C.—74.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 1.444.—MADRID